

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETO No. 95

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** al Título Quinto, el Capítulo III, denominado “De la Educación a Distancia en caso de Declaratoria de Emergencia”, con sus respectivos artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quinquies a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III
DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA EN
CASO DE DECLARATORIA DE
EMERGENCIA**

Artículo 120 Bis. En los casos en que, por causa de una declaratoria de emergencia sanitaria o desastre natural se determine la suspensión de clases presenciales, de manera inmediata la Autoridad Educativa deberá establecer mecanismos para garantizar que se continúe con el plan de estudios establecido para cada nivel.

Artículo 120 Ter. Cuando una declaratoria de emergencia impida a los educandos acudir a los planteles educativos por más de 15 días, la autoridad educativa deberá establecer mecanismos

y garantizar que se continúe con el plan de estudios establecido para cada nivel.

Artículo 120 Quater. Durante el tiempo de suspensión de las clases presenciales, las autoridades educativas garantizarán el acceso a la educación, sujetándose a lo siguiente:

- I. Implementará los mecanismos necesarios para brindar una educación de calidad procurando ser equitativa para todos los educandos;
- II. Considerar un plan de acción para aquellos casos en que existan dificultades para que el estudiante acceda a los recursos tecnológicos, creando métodos de enseñanza más accesibles;
- III. Las autoridades escolares preverán mecanismos para combatir el rezago educativo que exista posterior al regreso a clases presenciales, y
- IV. La autoridad educativa se encargará de llevar un control para allegarse de datos respecto a la deserción escolar.

Artículo 120 Quinquies. En el caso de declaratoria de emergencia, será la Secretaría de Educación Pública en colaboración con la Secretaría de Salud y la Coordinación Estatal de Protección Civil, en su caso, y de manera coordinada, los encargados de realizar un estudio de viabilidad en el que se establecerá si existen las condiciones necesarias para un retorno a las aulas seguro, priorizando la seguridad, la salud e integridad física de los educandos, personal docente y administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.- PRESIDENTE.- Rúbrica.- DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO.- SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN.- SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**GOBERNADORA DEL ESTADO
LORENA CUÉLLAR CISNEROS**
Rúbrica y sello

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**
Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETO No. 96

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **adiciona** el artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis. El Ministerio Público adscrito al Módulo Especializado en delitos de Género y Violencia Intrafamiliar, además de satisfacer los requisitos que establece el artículo 37 de esta Ley, deberá:

- I. Cumplir con la certificación de Estándar de Competencia EC0539, de Atención presencial de primer contacto a Mujeres en situación de violencia; dicha certificación deberá estar avalada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, y
- II. Al momento de ingresar al cargo, deberá contar con un mínimo de 300 horas de capacitación, acreditadas mediante constancias que así lo avalen, en materia de Género, Derechos Humanos y del Sistema Penal Oral Acusatorio; posteriormente, durante el tiempo que ejerza el cargo, deberá cumplir con 300 horas de capacitación y actualización anualmente, en temas relacionados con el desempeño de sus funciones, a través de cursos, talleres, diplomados o cualquier otro medio de capacitación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.- PRESIDENTE.- Rúbrica.- DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO.- SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN.- SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**GOBERNADORA DEL ESTADO
LORENA CUÉLLAR CISNEROS**
Rúbrica y sello

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

